los medios de seguridad aludidos, o que zafen una ó más hojas de puertas que hayan sido aseguradas, pagarán una multa de *cinco pesos oro* por cada infracción.

6. Dentro de los primeros *quince días* del mes de Febrero de cada año, el Tesorero Municipal enviará al Síndico del Ayuntamiento, una nota de los individuos que, sujetos al pago de estos impuestos, no lo hubieren satisfecho; y este funcionario, para conservar el privilegio del Ayuntamiento que le acuerda el Artículo 47, párrafo 1º de la Ley sobre Organización Comunal vigente, procederá a hacerlo inscribir conforme a los artículos 2106 y 2146 del Código Civil. De igual modo se procederá, una vez vencidos los plazos de que trata el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos diecisiete.

El Presidente,
ARTURO J. PELLERANO ALFAU.
Vice-Presidente en funciones.

El Secretario,
M. A. DE MARCHENA.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo City, R. D., Junio 22, 1917.

ORDEN que modifica la Ley de Aduanas y Puertos.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 59.

G. O. Núm. 2815.

El Artículo 56, Capítulo VI de la Ley de Aduanas y Puertos, según fué pasada en el Congreso, y promulgada por el Poder Ejecutivo el 20 de Noviembre de 1909, es por la presente enmen-

dado al efecto de que tres copias de los manifiestos sean entregadas al Interventor de Aduanas, en vez de dos copias. El resto del Artículo queda intacto, y éste en su totalidad vigente según lo enmendado.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R D., 22 de Junio, 1917.

ORDEN que crea la comisión de reclamaciones de 1917.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 60.

G. O. Núm. 2816.

Un tribunal especial que será llamado "The Dominican Claims Commission of 1917" es por la presente creado con el objeto de investigar todas las reclamaciones pendientes contra la República Dominicana que tuvieron su origen después del ajuste hecho para cumplir con los términos de la Convención Domínico-Americana del 8 de Febrero de 1907, y antes de establecerse el Gobierno Militar por los Estados Unidos, por medio de la Proclama del 29 de Noviembre de 1916, y para dar a cada reclamación su debido laudo; y con el objeto, además, de que recomiende los medios de satisfacer dichos laudos.

La Comisión será compuesta como sigue:

Mr. J. H. Edwards, Encargado de la Contaduría General de Hacienda, ex-oficio, Presidente de la Comisión, y los otros miembros siguientes:

Teniente-Coronel J. T. Bootes, U. S. Marine Corps.,
Licdo. M. de J. Troncoso de la Concha.
Lcdo. Emilio Joubert, y el
Licdo. Martín Travieso, hijo.

La Comisión se reunirá en la ciudad de Santo Domingo a